



Radicado: S 2025061007442

Fecha: 07/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
6. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para realizar los procesos de selección, celebrar los contratos y expedir los actos inherentes a la actividad contractual, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
7. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, *“Administrar y asegurar los*

bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento”.

8. Que, por su parte, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, tiene incluido en su Plan Maestro 2006 – 2030 “Confianza en el futuro”, el desarrollo de un sistema complementario e integrado al sistema Metro, que inicia su trazado en la estación Caribe y finaliza en la estación Aguacatala, ambas de la Línea A del Metro y que se integra a las estaciones Floresta del Metro, y a la estación La Palma de la Línea 1 de buses.
9. Que en desarrollo de lo anterior, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. y la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, suscribieron el contrato interadministrativo No. 4309C-21, cuyo objeto es *“Ejecutar en nombre del Metro de Medellín, las gestiones técnicas, administrativas, sociales y jurídicas propias de la gestión predial necesarias para la ejecución del proyecto Metro de la 80, con base en las normas legales sobre la materia, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte y dando cumplimiento a la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas – PPPMAEP del Municipio de Medellín”*; a su vez, mediante la Resolución No. 242 del 2 de mayo de 2022 de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., dicha Entidad delegó las facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU.
10. Que en virtud de ello, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, el Departamento Administrativo de Planeación de Itagüí, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, expidió la Resolución No. 2073 del 25 de enero de 2023 *“Por medio de la cual se declaran unos inmuebles de utilidad pública y se dictan otras disposiciones”*, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 001-119942 y 001-299351, propiedad del Departamento de Antioquia, donde hoy funciona parte de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
11. Que la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, actuando en calidad de delegataria de La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., notificó al Departamento de Antioquia oferta de compra sobre un área parcial de predios de propiedad del Departamento, mediante los siguientes actos administrativos:
 - **Resolución GG 357 del 6 de mayo de 2025** *“Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con NIT. 890.900.286-0, propietario del 100% del derecho real de dominio sobre una FAJA DE TERRENO con un área de 153 m², que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-299351 (Tramo 3, Subtramo G)”*.
 - **Resolución GG-590 de 2025 del 29 de mayo de 2025** *“Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con Nit. 890.900.286-0, propietario del 100% del derecho real de dominio sobre una FAJA DE TERRENO (antejardín) con un área de 4.339 m², que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.001- 119942. (Tramo 3, Subtramo G)”*.
12. Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con artículo 19, numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, la Asamblea Departamental de Antioquia por medio de la Ordenanza 38 del 10 de septiembre de 2025, autorizó al Gobernador de Antioquia para que, con sujeción a las normas vigentes, enajene a título de compraventa a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., por motivos de utilidad pública, un área de terreno de 153 m² que hace parte del predio del inmueble con matrícula inmobiliaria 001- 299351 y un área de terreno de 4.339 m² que hace parte del inmueble identificado

con matrícula inmobiliaria 001-119942, con el fin de ser destinados para infraestructura de transporte en el "Proyecto del Metro Ligero de la Avenida 80".

13. Que mediante Decreto Departamental 2025070004584 del 23 de octubre de 2025, el señor Gobernador del departamento de Antioquia delegó en la doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.788.384, en calidad de Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de aceptar las ofertas de compra notificadas por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, y, en consecuencia, suscribir la escritura pública por medio de la cual el Departamento de Antioquia enajena a título oneroso, áreas parciales de los bienes inmuebles ya mencionados.
14. Que el objeto contractual consiste en que *“Por medio de este contrato EL PROMITENTE VENDEDOR se obligan a transferir a título de compraventa a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR quien, a su vez, se obliga a adquirir por el mismo título y de acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se expresan, el derecho que ejercen como titular inscrito del derecho real de dominio respecto de las fajas de terreno que hacen parte de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 001-119942 y No. 001-299351”*, con un plazo de diez (10) meses o hasta que se suscriba la escritura pública de venta.
15. Que el valor total de la oferta de compra por las fajas de terreno, asciende a la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M.L. (\$17.771.726.000,00), conforme a avalúo comercial corporativo elaborado por Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia -El Gremio Inmobiliario-.
16. Que el presente proceso de contratación fue puesto en consideración del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, en sesión del 7 de noviembre de 2025, recomendando la celebración del mismo.
17. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 2 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en los literales C e I del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá LTDA., a través de la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín – EDU, cuyo objeto consiste en que *“Por medio de este contrato EL PROMITENTE VENDEDOR se obligan a transferir a título de compraventa a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR quien, a su vez, se obliga a adquirir por el mismo título y de acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se expresan, el derecho que ejercen como titular inscrito del derecho real de dominio respecto de las fajas de terreno que hacen parte de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 001-119942 y No. 001-299351”*, por un valor total de la oferta de compra por las fajas de terreno, asciende a la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M.L. (\$17.771.726.000,00), conforme a avalúo comercial corporativo elaborado por Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia - El Gremio Inmobiliario- y un plazo de diez (10) meses o hasta que se suscriba la escritura pública de venta.

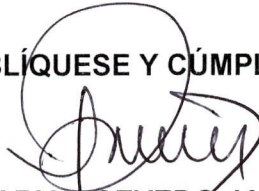


ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

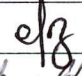
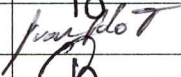
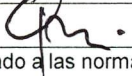
ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		2/11/25
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		7-11-25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		7-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			